

EL REGISTRO OFICIAL

DEL Depratamento de Moquegua

Tomo XV.

Lima, Miércoles 21 de Junio de 1871.

Núm. 37.

SECCION ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

JOSÉ BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA.

Considerando:

1.º Que el Colegio profesional con que fué reemplazada la extinguida escuela normal, no llena por causas propias de su modo de ser, el fin que el Gobierno se propuso al decretar su creacion.

2.º Que es indispensable hacer una reforma completa en su institucion, conservando como único estudio profesional el de Pedagogia para los aspirantes al magisterio.

3.º Que la instruccion primaria carece en esta capital de una escuela modelo, cuya falta se hace sentir y es preciso remediar.

Decreto:

Art. 1.º Suprímese el colegio profesional creado por decreto de 9 Diciembre de 1869, y en su reemplazo se establece en el mismo local una escuela modelo de instruccion primaria superior.

2.º La escuela estará dividida en dos secciones: una elemental, y otra superior.

3.º En la seccion elemental se enseñará las materias siguientes: Lectura, Escritura, Doctrina cristiana, Historia Santa, Principios de Aritmética y de Geometría, de Gramática Castellana, de Geografía del Perú y de Historia del Perú; Nociones de Moral y Urbanidad, de Economía é Higiene.

Art. 4.º El estudio de estas materias no está sujeto á número determinado de años y se hará de un modo gradual.

5.º La seccion elemental estará á cargo de un regente y de dos ó mas maestros auxiliares, bajo la dependencia del Rector de la escuela.

6.º La seccion superior comprenderá las asignaturas siguientes: 1a. Escritura y ejercicios de Ortografía; 2a. Aritmética Práctica con el Sistema Métrico Decimal, Teneduría de libros, Geometría en sus aplicaciones mas usuales y Dibujo Lineal; 3a. Gramática castellana con ejercicios de composición y nociones de estilo en prosa y verso; 4a. Elementos de Geografía Moderna, de Historia General y de Mitología; 5a. Nociones de ciencias naturales en sus aplicaciones mas comunes; 6a. Historia Sagrada, Exposición del Dogma, y explicación de la Moral; 7.º

Pedagogia, con explicación práctica de los Sistemas de Educacion y Métodos de Enseñanza.

7.º Se considerarán como clases accesorias las de Gimnasia y Música vocal.

8.º Cada asignatura forma una cátedra que será desempeñada por un solo profesor.

9.º Los estudios de la seccion superior se harán en tres años, en el orden siguiente:

Primer año. — Historia Santa, Analogía Castellana, Aritmética Práctica, Geografía Moderna y Escritura.

Segundo año. — Historia Eclesiástica, Sintaxis Ortografía y Prosodia Castellana, Geometría, Historia General, Mitología y Escritura.

Tercer año. — Dogma y Moral, Composición de Estilo, Ciencias Naturales y Teneduría de Libros.

Art. 10. Los Ejercicios prácticos de Ortografía se harán en todos los años.

11. Los aspirantes al magisterio agregarán en el tercer año el curso de Pedagogia, y están obligados a continuar un año mas en la escuela sirviendo como maestros auxiliares en la seccion elemental, y practicando los sistemas y métodos de enseñanza bajo la dirección del profesor de Pedagogia.

12. La instruccion primaria es forzosa en sus dos grados para todos los alumnos que se matriculen en la escuela, y la harán en el orden que queda establecido.

13. Los alumnos que habiendo terminado su instruccion media en los colegios de este género, aspiren a ser maestros de escuela, solo están obligados a seguir en la escuela el curso de Pedagogia por un año.

14. Los alumnos que habiendo terminado sus estudios en la escuela y estando expedidos se comprometan a dirigir por tres años las escuelas del Estado, recibirán al contratarse por una sola vez, el premio de 400 soles, que harán suyos, siempre que cumplan el contrato a satisfacción del Gobierno.

15. La escuela podrá admitir alumnos internos y externos; los primeros pagarán la pension mensual de 14 soles, por gastos de alimentacion; los segundos serán gratuitos.

16. Para cuidar el orden y disciplina de la escuela, habrá un Rector, un Vice Rector, un Regente un Capellan, un Inspector y tres Celadores, un Administrador de rentas y un Economo.

17. El Rector y Vice-Rector desempeñarán cada uno una cátedra, y el Capellan estará encargado de la de Historia Sagrada, exposicion del Dogma, y explicacion de la Moral.

18. El sueldo anual del Rector, comprendida la asignatura que debe desempeñar, será de 2,000 soles; el del Vice-Rector que ademas de su asignatura servirá la Secretaria, será de 1,200 soles, el del Regente 1,200 soles; el del Capellan 800 soles; el de cada uno de los profesores de cada una de las cuatro asignaturas restantes, y el de cada uno de los auxiliares de la seccion elemental 720 soles. El de los dos maestros de las clases accesorias que serán contratados por el Rector, 400 soles cada uno; el del Inspector 720 soles, y el de cada uno de los Celadores 400 soles; el del Economo 400 soles.

19. El Administrador de Rentas será elegido por el cuerpo de profesores, de su mismo seno, y únicamente percibirá el 3 p. 100 de las cantidades que recaude y administre, y el 1 p. 100 del presupuesto que abone el tesoro por los sueldos de los profesores.

20. De la cantidad que conforme á la ley, debe votarse en el presupuesto general de la Republica para el sosten y fomento de la escuela normal, se asigna á la escuela modelo la cantidad de 14,000 soles al año, para el pago de sueldos de sus profesores, y todos los demas gastos que ocurran; el sobrante que quede de la cantidad correspondiente á la escuela normal, y el que hubiere en la escuela modelo, serán aplicados á la instruccion primaria, prefiriéndose la adquisicion de muebles y útiles que necesite la segunda, con la parte de los fondos que le están señalados.

21. El Rector de la escuela presentará al Ministro del ramo a la brevedad posible el proyecto de reglamento para la escuela modelo de instruccion primaria, sujetándose a las disposiciones de este decreto, y á las que rigen respecto de las escuelas y colegios de la Republica.

El Ministro de Estado en el despacho de instruccion, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a 15 de Mayo de 1871.

JOSÉ BALTA.

José Arambur.

Lima, Mayo 15 de 1871.

Habiéndose organizado por decreto de esta fecha la escuela modelo de instruccion primaria superior; y debiendo ser nombrados el Rector, Vice-Rector, profesores y demas empleados que la dirijan, y sirvan las clases creadas; nombrose Rector y profesor de la cuarta asignatura al Dr. D. Antonio Elisco Larrañaga, Vice-Rector, Secretario y profesor de la primera asignatura al Dr. Don Antonio Quiroga, Capellan y profes-

or de la sexta asignatura al Dr. D. Juan Manuel Rodriguez, profesor de la primera a D. Antonio Robles, de la segunda á D. Ricardo Velarde, de la tercera á D. Paulino Fuentes Castro, de la quinta á D. Elias Neyra, Regente á D. Juan B. Goytizolo; de profesores auxiliares de la seccion elemental a don Oswaldo Igarza, Dr. D. Enrique Ramos, y don Emilio Luna; de Inspector á don Prudencio Cisneros; de Celadores á don Carlos Velarde, don Laureano Figueiredo y don Nicolas Bornas, y de Economo a don José Ramirez Compañese y registrese.—Rúbrica de S. E.—Arambur.

Lima, Mayo 19 de 1871.

Habiéndose organizado las facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras, en la "Universidad de San Marcos" y siendo necesario nombrar los profesores y adjuntos que sirvan las cátedras existentes y nuevamente creadas, mientras que contándose con todos los elementos indispensables para proveerlas en concurso se verifica éste, existiendo tantos al juntos cuantas son las cátedras; nombrose profesores de dichas cátedras á las personas siguientes:

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

Asignatura de Derecho Civil Patrio.

1a. Cátedra—D. D. Manuel S. Páez.

2a. id — " " Emilio A. del Solar.

3a. id — " " Pedro Galvez.

Adjuntos.

De la 1a. y 3a. —D. D. Manuel M. Galvez.

De la 2a. — " " Alberto Elmore.

Asignatura de Derecho Penal.

1a. Cátedra—D. D. Manuel Antonio Barinaga.

2a. id — " " Francisco M. Fernandez.

Adjuntos.

De la 1a.—D. D. Ricardo Heredia.

De la 2a.— " " Alfredo Gaston.

Asignatura de Derecho Romano.

Derecho Romano—D. D. Octavio Tudela.

Adjunto.

D. D. Federico Elmore.

Asignatura de Derecho Filosófico.

1a. Cátedra—D. D. Luciano Benjamín Cisneros.

2a. id — " " Juan Lamas.

3a. id — " " Ramon Ribeiro.

Adjuntos.

De la 1a.—D. D. Luis F. Villaran.

De la 2a.— " " Manuel M. Galvez.

De la 3a.— " " Manuel V. Morote.

Asignatura de Derecho Eclesiástico.

Derecho Canónico y Defensa del Patronato Nacional—

D. D. Pedro Caravedo

Adjunto.

D. D. Ricardo Heredia

Asignatura de Legislación comparada.

1a. Cátedra—D. D. José A. Barrenechea.

2a. id — “ Lorenzo García.

Adjuntos.

De la 1a.—D. D. Ramon Alzamora

De la 2a.— “ Felix Castro

FACULTAD DE LETRAS

Asignatura de Filosofía.

1a. Cátedra—D. D. Daniel Raso

2a. id — “ Manuel Antonio

Puente Arnao.

3a. id — “ Sebastián Lorente

Adjuntos.

De la 1a.—D. Pedro M. Rodríguez

De la 2a.— “ José A. Carbajal

De la 3a.— “ Isaac Alzamora

Asignatura de Literatura.

1a. Cátedra—D. D. Carlos Lisson.

2a. id — “ Pedro Paz-Soldán

3a. id — “ Guillermo A. Seoane

Adjunto.

De la 1a.—D. D. Leonor Pomar

Economía Política.

D. D. Felipe Masias

Adjunto.

D. D. Federico Elmore

Asignatura de Historia.

De la 1a. y 2a. cátedra el profesor

titular que las obtuvo en concurso—

D. D. Manuel M. Salazar

Adjuntos.

De la 1a.—D. D. Federico Manrique

De la 2a.— “ Osvaldo Igarza

FACULTAD DE CIENCIAS.

*Asignatura de Matemáticas**transcendentales.*

De la 1a.—D. D. José F. Castro

De la 2a.— “ José Francisco Mar

torena

De la 3a.— “ El titular que la ob

tuvo en concurso—D. D. J. Gianda

Asignatura de Historia Natural

De la 1a.—D. D. José M. Romero

De la 2a.— “ Miguel Colunga

De la 3a.— “ Sebastian Barranca

Adjuntos

De la 1a.—D. D. Miguel Aljovin

De la 2a.— “ Manuel Santiago

Asignatura de Química.

De la 1a.—D. D. José A. de los Ríos

De la 2a.— “ Aurelio Leon

Adjunto.

D. D. Miguel Ayllón.

Asignatura de Física.

De la 1a.—D. D. Pedro A. del Solar

De la 2a.— “ El titular que la ob

tuvo en concurso—D. D. Martín

Dularto.

De la 3a.—D. D. Mariano D. Beraun

Adjuntos.

De la 1a.—D. Manuel I. La

Puente

De la 2a.—D. D. Cesario Chacaltana

Las cátedras cuyos profesores estén ausentes ó con licencia, serán servidas por los aljuntos, salvo que el Gobierno nombre los respectivos profesores.

Servirán de Decanos de las respectivas facultades, los que lo eran el 21 de Marzo último, fecha en que se decretó la nueva organización de las facultades mencionadas.

Las cátedras que por este decreto no son provistas, lo serán conforme á lo prescrito en el referido decreto de 21 de Marzo último.

Los profesores cuyas cátedras no funcionen por falta de alumnos, no percibirán mientras tanto sueldo alguno.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

Lima, Mayo 15 de 1871.

Siendo conveniente que por ahora existan como clases accesorias en la Escuela Modelo de Instrucción Primaria Superior, las de Francés e Inglés; se establecen dichas clases en la indicada Escuela; y díjese al Rector que en el día proceda á contratar, previa la aprobación del Ministerio del ramo, á los Profesores que deben servirlos

Comuníquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Aranibar.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Lima, 12 de Diciembre de 1870.

Señor Prefecto Presidente de la Comisión Departamental de.....

CIRCULAR:

En un expediente en que se solicita permiso para dar exámen de estudios hechos sin el requisito de prévia matriculación, he há decretado lo siguiente:

Considerando legales y fundadas las razones con que la Comisión de Instrucción media del Consejo, hace notar en su precedente dictámen, el abuso que ya se intenta hacer costumbre, de elidir bajo diferentes pretextos las prescripciones vigentes, cuya observancia se ha recomenado otras veces, previniendo se cumpla de que se cumplan las disposiciones legales que prohíben admitir alumnos á las clases sin haber sido matriculados antes, en el tiempo y oportunidad que ellas determinan; se resuelve:

1.º Que en lo sucesivo se observen rigurosamente las antedichas disposiciones sobre el modo, tiempo y forma de la matriculación;

2.º Que los Rectores de Colegio nacional se abstengan bajo responsabilidad de admitir alumnos que no hayan sido prévia y oportunamente matriculados.

3.º Que no se admitan solicitudes, ni se concedan licencias á individuos que pretendieran dar exámen de alguna ó algunas clases en que no estuvieren matriculados

Lo comunico á US. para su conocimiento y á fin de que disponga se le dé cumplimiento por quienes correspondan.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

CONSEJO SUPERIOR DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Lima, Mayo 13 de 1871.

Sr. Rector de la Universidad de...

CIRCULAR:

La Comisión de Instrucción Facultativa del Consejo, á quien incumbió examinar los expedientes organizados para obtener grados académicos, y dictaminar acerca del mérito y valor legal de los documentos presentados por los aspirantes, ha observado que de varias Universidades suelen ocurrir algunos en que contraviéndose á esenciales mandatos, se ha incurrido en faltas é irregularidades que es necesario se eviten en lo sucesivo.

Con este importante objeto, recomiendo á US. cuide con empeño eficaz, de que se cumplan estrictamente las prescripciones del Reglamento Universitario y del supremo decreto de 15 de Febrero de 1868 en que se designa el término de seis años y el orden que debe observarse en el curso de las materias facultativas, á fin de que las Facultades no califiquen de buenos, estudios incompletos, hechos superficialmente y con abreviación de tiempo, sino que las calificaciones se hagan con entera sujeción al Reglamento y supremo decreto ántes citados, aprobando solamente los estudios y respectivos exámenes que en bastante forma se compruebe haberse verificado año por año, conforme á dichas prescripciones; en la inteligencia y con prevención de que en contrario caso, que no es de esperar, cualquier expediente que se remitiera á la Secretaría del Consejo, sería devuelto sin darle curso.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Mayo 10 de 1871.

Teniendo en consideración: 1.º Que las considerables exportaciones de moneda y pastas, realizadas desde Julio del año último por consecuencia de la guerra europea, han desprovisto el mercado, no solo de la moneda extranjera introducida á él, suspendiendo la acuñación y amenazando con una crisis monetaria de funestas consecuencias para el país: 2.º Que sin perjuicio de las providencias tomadas por el Gobierno para conjurar este mal, es indispensable adoptar una medida que inmediatamente pueda remediar esta situación excepcional y transitoria; en fuerza de las consideraciones en que se funda la ley de 10 de Enero último; se resuelve: 1.º Desde la fecha y hasta nueva disposición, queda absolutamente prohibida la exportación de pastas de plata y moneda nacional, bajo las penas establecidas por el artículo 116 del Reglamento de Comercio para los artículos de tráfico prohibido; 2.º Las pastas de plata que se presentasen en la casa de moneda, serán inmediatamente pagadas por ésta al contado, entregando en plata sellada igual cantidad en ley y peso á la pasta que se entregue; proveyéndose en tal fin al mencionado establecimiento de los fondos señalados en el artículo 4.º de la ley de 10 de Enero último.

Comuníquese, publíquese y regístrese.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

Lima, Enero 20 de 1871.

Visto el oficio del Jefe de la Sección Emisora de Bonos que ha elevado al Director de la Contabilidad General, se dispone: 1.º que los bonos que existían en dicha Sección por no haber ocurrido sus dueños á recojerlos á pesar de haber sido llamados con ese objeto por los periódicos, se pasen á la Caja Fiscal, la que los entregará á sus respectivos acreedores previa comprobación de la identidad personal: 2.º se conoce de el plazo de seis meses para que dichos acreedores, ocurran á recojer sus bonos, y cumplido que sea perderán su derecho; y 3.º á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores, se publicará la razón de estos en todos los periódicos oficiales de la República, durante los seis meses referidos. Regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pierola.

Razon de las personas á quienes está Sección ha expedido bonos, y que no han ocurrido por ellos.

Municipalidad de Chucuito.

D. José Arévalo.

“ Vicente Montes.

“ Miguel Cordova.

Da. Eusebia Bello.

D. Pedro Castellanos.

“ José I. Villalobos.

“ Manuel Naranjo.

“ José M. Cerna.

“ Baltazar Segura.

“ Toribio Muñoz Rubio

“ Julian Diaz.

Da. Andrea Ramal.

D. José Galaretta.

“ Vicente Villavicencio

“ Pablo Andalúz.

“ José M. del Castillo

“ José D. Cuba.

“ Andres Varela.

“ Saturnino LaHermosa

“ Neptali Bonifaz.

Da. Manuela Espinosa.

D. Juan L. Soto.

Da. Petronila P. Cuadra.

D. Gaspar Cedron.

D. Antonio Ortiz.

“ Martin Rodriguez.

“ Mariano Rodriguez.

“ Agustin Ortiz

“ Anselmo de la Torre.

“ Francisco Salas.

“ Manuel Urquijo.

“ Pedro A. Reategui.

Dr. Vicente Alzamora.

D. Alejandro España.

“ Manuel Lopez.

“ Bernabé Mondonedo.

“ José Ormeño.

“ José D. Cuba.

“ Agustin R. Vela.

“ Juan C. Carpena.

“ Mariano Salcedo.

“ Ruanualdo Barreto.

“ J. C. R. y Echeverría

Da. Maria A. Arias.

D. Benito Vasques.

“ Mariano Iglesias.

Da. Maria Galvez.

D. Manuel Dominguez.

“ Julian F. Hernandez

Da. Eulalia Guerrero.

D. Mariano Guerrero.

Da. Ursula Moscoso.

D. José D. Gutierrez.

“ Teodoro Constantino.

D. Exequiel Vega.

“ José L. Melendez.

Da. Beatriz Acosta.

D. José A. Chavarri.

“ Juan Cuentas.

Dr. José Alzamora.

DEPARTAMENTO MOQUEGUA.

PROVINCIA DEL CERCAO DE TACNA.

CAUSAS ENTRE PARTES.

Nº de C.	Nombres de los querellantes y de los acusados.	Clase de delito.	Fecha en que principió la causa.	Estado del juicio	Fecha de la sentencia.	Penas impuestas.
1	Don Carlos Vargas contra Manuel Zela	Lesiones	Diciembre de 1869	Plenario		
2	Matias Varas contra Antonio Luque	Injurias	Febrero de 1870	Se citó la conciliación		
3	Doña Manuela Egoaguirre contra Rosa Gomez	Idem	Abril de 1870	En término de prueba		
4	D. Pedro Acosta contra Justo Córdova	Idem	Mayo de 1870	Idem idem		
5	D. Lorenzo Guardia contra Pedro P. Ayala	Idem	Abril de 1870	Para sentencia		
6	Doña Isidora Moya contra Luciano Monde	Estupro y seducción	Mayo de 1870	Transada	Setiembre 29 de 1870	
7	José del Carmen Contreras contra Paula Belaunde.	Injurias	Junio de 1870	Sentenciada.	Diciembre 6 de 1870	100 soles de multa para gastos de escritorio
8	Doña Manuela Blanco contra Máximo Estrada	Lesiones	Octubre de 1870	Paralizada		
9	Doña Paula Vildoso contra Modesto Molina	Abusos de autoridad	Octubre de 1870	Sumaria		
10	Doña Luisa Monteblanco contra Valentin Alvarez	Estupro	Octubre de 1870	En término de prueba		
11	Don Luis Vicente contra Carlos Mercado	Hurto	Setiembre de 1870	Sumaria		
12	Doña Carmen C. Céspedes contra Miguel Castañon	Defraudacion	Octubre de 1870	Idem		
13	Don Manuel Arce contra don José Manuel Braun.	Injurias	Diciembre de 1870	Paralizada		
14	Don Pedro Acosta contra César Reinoso	Lesiones	Diciembre de 1870	Se citó para que rindiera su instructiva por medio de exhorto.		
15	Idem idem idem contra Francisco Melgarejo.	Conato de homicidio	Diciembre de 1870	Idem idem idem idem	id. idem idem idem	

Tacna, Marzo 6 de 1861.

JOSE MANUEL SUAREZ.

República Peruana—Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Tacna—Abril 13 de 1871.

Al Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia.

S. P.—Tengo el honor de elevar á esa Superioridad la razon de las causas que se jiran en este juzgado, perteneciente al mes de Febrero último, estendiéndose hasta Marzo la de las que corren á cargo del Escribano don José Julian Garcia.—Dios guarde á US.—S. P.—José Manuel Suarez.

Abril 14 de 1871.—Vista al Ajente Fiscal.—Una Rúbrica.

En la ciudad de Tacna á las tres de la tarde del dia catorce de Abril de mil ochocientos setenta y uno, pasé en Vista al Ajente Fiscal el presente expediente, y rubricó de que certifico—Hernandez.

Ilmo. Señor:—La razon de causas civiles y criminales que ha pasado el Juez de 1a. Instancia Dr. D. José Manuel Suarez, no tiene inconveniente alguno para aprobarse, recomendando en los últimos y principalmente en los de oficio, menos retardo, que á veces resulta de los inconvenientes en recibir y absolver las declaraciones y citas. Este es el dictámen, salvo lo que US. estime conveniente.—Tacna 15 de Abril de 1871.—Ilmo. Señor:—Ampuero—Devuelto este expediente á la una de la tarde del dia de la fecha.—Hernandez.

Tacna Abril veinticuatro de mil ochocientos setenta y uno.—De conformidad con lo dictaminado por el Adjunto al señor Fiscal—aprobaron la razon de causas remitida por el Juez de 1a. Instancia Doctor Suarez, y mandaron se pase al señor Coronel Prefecto del Departamento, para su publicacion en "El Registro Oficial."—Cuatro rúbricas—Hernandez.

A las cuatro de la tarde del mismo dia, hice el acuerdo que precede al Adjunto al señor Fiscal, y firmó de que certifico.—Ampuero.—Hernandez.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Aduana Principal de Arica—Junio 7 de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar a US. la cuenta de ingresos y egresos de esta Aduana principal por el mes de Mayo próximo pasado, para que se sirva US. ordenar se publique en el "Registro Oficial" del Departamento como está mandado, a estas oficinas para remitirlos a esa Prefectura.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Manuel Vasquez Solis.

Table with columns: CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PRESENTE MES. DEBE. S. 21135 18. Por contingentes. Remesado a la Caja Fiscal del Departamento. En letras de cambio. En libramientos. En sueldos y gastos.

Table with columns: CUENTA DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PRESENTE MES. DEBE. S. 21135 18. Arbitrio Municipal. Almacenaje. Derechos de exportacion. Idem de importacion. Idem de Puerto. Idem de Tonelaje. Muehaje.

República Peruana.—Capitanía del Puerto de Arica.—Junio 1. de 1871.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de adjuntar a US. los Estados de entrada y salida de Buques, Nacionales y Extranjeros, que ha habido en este día mi cargo, en todo el mes próximo pasado; para que US. tenga conocimiento del movimiento de este puerto.

Dios guarde a US.

S. C. P.

Miguel G. Rios.

Tacna, Junio 9 de 1871.

Publiquese en el periódico oficial.—Rúbrica del señor Prefecto.

Estado que manifiesta el número de Buques Nacionales y Extranjeros

que han entrado en el puerto de Arica en el mes de la fecha.

- 1. Vapor Chileno Livari, del porte de 600 toneladas, carga general último puerto de donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 39 hombres de mar, capitán Burke, pasajeros de la 3 de segunda 20.
2. Id Inglés Panamá, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 79 hombres de mar, capitán Gierston, pasajeros de la 3 de 2a 10.
5. Id id Atacama, del porte de 2000 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Valparaiso, en 3 dias y media, con 68 hombres de mar, Shannon, pasajeros de 2a 2.
6. Id id Cordillera, del porte de 3000 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Yslay, en 10 horas de navegacion, con 100 hombres de mar, capitán Conlan.
6. Id id Paíta, del porte de 1800 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Ylo en 8 horas de navegacion, con 72 hombres de mar, capitán Willaims, pasajeros de la 1 de 2a 12.
7. Id id Colon, del porte de 200 toneladas, en Lastre, último puerto de donde salió Pisagua, en 10 horas de navegacion, con 16 hombres de mar, capitán Taylor, pasajeros de la 2 de 2a 21.
8. Id id Copiapó, del porte de 887 toneladas, carga general, último puerto de donde salió Pisagua, en 8 horas de navegacion, con 52 hombres de mar, capitán Cray, pasajeros de 2a 16.
(Continuará.)

El Síndico de la Honorable Municipalidad de esta ciudad, Dr. D. Vicente Arce ha dirigido al señor Alcalde de esta Corporacion un oficio haciendo presente que en la impreta del periódico "La Revista del Sur" se ha publicado una tarifa de cobro que debe hacerse de los licores nacionales y extranjeros que se internen en esta plaza; en cuya nota que ha sido pasada con el respectivo decreto al señor Cajero Fiscal, ha recaído el siguiente auto:

TESORERIA MUNICIPAL DE ESTA CAPITAL Y SU PROVINCIA. Tacna, Mayo 12 de 1871.

Habiéndose desaprobado por suprema resolución de 27 de Abril de 1870 las modificaciones que contiene el acuerdo de la Honorable Municipalidad de 18 de Marzo de 1870 sobre derechos que debían pagar los licores nacionales y extranjeros por con tener un aumento que competía solo hacer con la sancion del Soberano Congreso — y dando cumplido lleno al decreto del señor Alcalde de esta fecha; notifíquese al licitor don Juan Yacaro para que se su jete en el cobro a la condicion 4a. del contrato del remate, cobrando los expresados derechos de licores con sujecion a la tarifa antigua; publíquese los avisos necesarios en los periódicos "La Revista del Sur" en "El Registro Oficial" para el conocimiento del público.—Barreda.

Ante mí—Bruno Mariano Maldonado.

Los precios de la tarifa de 13 de Julio de 1858 son los siguientes:

Table with columns: P.R.M. Aguardiente de uva la carga de burro. Id de caña la carga de mula. Id id id id de burro. Id de Pisco la arroba. Id de Italia de Pisco la arroba. Id de Italia de Moquegue y Locomba la carga de mula. Id id carga de burro. Vino del pais la carga de mula.

Table with columns: 14 la carga de burro. Id extranjeros en bñril la arroba. Id id en botellas la docena. Cerveza en botellas la docena. Licores alcohólicos en bñriles la arroba. Id en botellas la docena. En cumplimiento de lo ordenado en el anterior auto público este aviso que firmo en Tacna, Mayo 13 de 1871.

Bruno Mariano Maldonado, Escribano de Estado y del Municipio.

AVISO DE LA CAJA FISCAL.

Se previene a todos los pensionistas que cada seis meses esto es en 31 de Enero y 31 de Julio de cada año, solo se les pagará sus pensiones, por esta Caja Fiscal con vista del respectivo certificado de bivenia; que expiden el Parroco ó Síndico del lugar de la vecindad de las viudas ó menores que gozan de montepío Militar, Civil ó de Hacienda, así como a los jubilados y cesantes. Y por los Sub-prefectos ó Gobernadores y el Síndico de cada lugar, se expedirán dichos certificados, a los Jefes, Oficiales, Indultados é Invalidos. En tal virtud, se deberán presentar a remitir a esta oficina esos certificados dentro del mes de Enero ó Julio que toca la comprobacion de la existencia del pensionista para el examen de dichas constancias previamente.

En cuanto a los ausentes, que perciben sueldo por medio de apoderados, ya sea en Tacna, como en las provincias de fuera se les impone el deber de comprobar la existencia, con iguales documentos, en cada tres meses: esto es en Enero, en Abril, en Junio, en Septiembre y en Diciembre de todos los años. Estos documentos son para acompañarlos al recibo del pago que se les hará para lo que se oficiará a la Receptoría de Moquegua a la Sub-Prefectura de Arica y a la Aduana del mismo puerto, que corren con el encargo de efectuar pagos por pensiones.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Por disposición de la Dirección General de Correos, queda prohibida la introduccion de Billetes de Banco en la correspondencia que jira por las Estufetas de la República; y estos, por consiguiente, no admitirán ningún reclamo relativo á pérdida de cartas que contengan esa clase de valores.

Tacna, Marzo 30 de 1871.

Basate.

EDICTOS.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo a los reos prófugos Pedro Carlin y Agustín Charco, para que se presenten en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue, por hurto de varios efectos de la propiedad de don María Medina, que haciéndolo así serán atendidos en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Mayo 28 de 1871.

Ante mí—Domingo Tellez, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Vicente Arce, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Con-Juez de la Instancia de esta Capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Manuel Vizcarra, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta ciudad, a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan, en la causa criminal que de oficio se sigue contra él, por el delito de estupro; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Marzo 25 de 1871.

Vicente Arce. Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

El Ciudadano Domingo Tellez, Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, y Juez de la Instancia de esta capital &

Por este segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo prófugo Jorge Brochet, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad a estar a derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por hurto de dinero y varios artículos del establecimiento de zapatería de don Amadeo Duvio; que haciéndolo así será atendido en justicia y oídos sus justos reclamos.

Tacna, Enero 30 de 1871.

Domingo Tellez. Ante mí—Dionisio Quelopana, Escribano del Crimen.

SUMARIO

Seccion Administrativa.

Ministerio de Justicia, Culto, Instruccion Publica y Beneficencia.

Decreto suprimiendo el colegio profesional creado por decreto de 9 de Diciembre de 1869 y estableciendo en el mismo una escuela modelo de instruccion primaria superior.

Resolucion nombrando profesores y adjuntos para las facultades de Jurisprudencia, Ciencias y Letras, en la Universidad de San Marcos.

Otra disponiendo que el Director de la Escuela modelo de instruccion primaria superior, proceda a contratar profesores de Francés é Inglés.

Circulares del Consejo Superior de Instruccion pública.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Resolucion declarando prohibida la exportacion de pastas y moneda nacional.

Razon de las personas que se les ha expedido bonos y no han ocurrido por ellos.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Administrador de la Aduana del puerto de Arica.

Otro de la Capitanía del mismo puerto.

Cuadro de las causas civiles que jiran en el juzgado de la Instancia del Dr. Jose Manuel Suarez.

Aviso de la Caja Fiscal. Id. de la administracion de Correos. Edictos.